Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

Certificación de publicación oficial: La presente edición del Diario Oficial La Gaceta ha sido emitida electrónicamente por la Imprenta Nacional de Costa Rica. Firmado digitalmente por la representación legal:

PAOLA NAJERA ABARCA (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1085-0856.
Fecha declarada: 17/08/2026 03:40:15 p. m.
Esta es una representación gráfica únicamente, verifique la validez de la firma.

ALCANCE Nº 107 A LA GACETA Nº 154

Año CXLVIII | San José, Costa Rica, lunes 17 de agosto del 2026 | 254 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
ACUERDOS

PODER EJECUTIVO
DECRETOS
DIRECTRIZ
ACUERDOS
RESOLUCIONES
EDICTOS

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES
INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE MORA
MUNICIPALIDAD DE UPALA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

ACUERDOS

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

ACUERDO N° DH-A-2899-2026

LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en los artículos 11 y 192 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; los artículos 4, 6, 11, 13, 16 párrafo primero, 102 inciso a), 103 inciso a), 105 inciso 1), 107 inciso 1), 111, 113, 129, 225, 269 y 303 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 1, 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N°7319 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 6, 8, 9 incisos a), d) y e), 10, 11, 20, 21, 22 y 24 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N°22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 14 y concordantes del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, emitido mediante Acuerdo N°528-DH, publicado en La Gaceta N°90 del 11 de mayo de 2001; y el artículo 60 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes de la República, emitido mediante Acuerdo N°2493-DH, publicado en La Gaceta N°168 del 05 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO

I. Que el ordenamiento jurídico costarricense otorga a las y los jerarcas de los entes y órganos públicos amplias potestades de dirección, organización y control respecto de la gestión institucional, facultándoles para adoptar las medidas administrativas y organizacionales necesarias para garantizar la continuidad, regularidad, eficiencia, eficacia, simplicidad y celeridad en la prestación de los servicios públicos.

II. Que es responsabilidad inherente a los puestos jerárquicos organizar el funcionamiento institucional, optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer los mecanismos de gestión administrativa y asegurar el adecuado cumplimiento de los fines institucionales asignados por el ordenamiento jurídico.

III. Que dicha facultad corresponde al ejercicio de la denominada potestad de auto organización administrativa, respecto de la cual la Procuraduría General de la República señaló en el dictamen C-084-2006 del 01 de marzo del 2006 que:

> *"Con el objeto de lograr un mejor desempeño y organización en los servicios que brinda, la Administración Pública está facultada para realizar procesos de reorganización o reestructuración interna. Con tales procesos se persigue alcanzar un modelo óptimo de organización y prestación del servicio, en concordancia con el interés público que debe inspirar toda actuación de la Administración Pública.*
>
> *Por reorganización se entiende la (…) adecuación a las estructuras organizacionales y ocupacionales, con base en los principios de la administración organizacional, en unidades de tipo convencional, con procesos de trabajo*

fragmentados en tareas y operaciones." (BOLAÑOS GONZÁLEZ, Jimmy. La Reorganización en las Dependencias Públicas, Dirección General de Servicio Civil, 1997, pág. 9).

El fundamento constitucional para los procesos de reorganización lo encontramos en el artículo 140, inciso 8), el cual dispone que:

"Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno:1) (…) 8) Vigilar el buen funcionamiento de los servicios y dependencias administrativas;" (Lo subrayado no es del original).

IV. Que la Sala Constitucional, mediante sentencia N°2004-13660 de las 15:01 horas del 30 de noviembre de 2004, indicó que los procesos de reorganización administrativa constituyen mecanismos dirigidos a modernizar la Administración Pública, fortalecer la eficiencia institucional y optimizar la prestación de los servicios públicos conforme a los principios constitucionales de eficacia, eficiencia, simplicidad y buena administración.

Adicionalmente, mediante voto N°11223-2003 de las 17:48 hrs. de 30 de septiembre de 2003, reiteró que los principios de eficacia y eficiencia administrativa imponen a las instituciones públicas el deber permanente de organizar y estructurar sus servicios de forma tal que permitan alcanzar los objetivos institucionales mediante el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros disponibles.

V. Que el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública reconoce el ejercicio de potestades discrecionales por parte de la Administración, siempre que éstas se ejerzan conforme a criterios de razonabilidad, proporcionalidad, eficiencia y satisfacción del interés público.

VI. Que la Defensora de los Habitantes, en su condición de jerarca institucional, cuenta con potestades de dirección, administración y auto organización para adecuar la estructura interna de la Defensoría de los Habitantes de la República al cumplimiento de sus fines legales.

En particular, el artículo 21 del citado Reglamento dispone que la Defensoría contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, y reconoce a la jerarca amplia discrecionalidad para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, mediante el Estatuto Autónomo de Organización correspondiente.

VII. Que mediante criterio jurídico N°DH-DAJ-420-2023 del 26 de abril de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos indicó que la potestad de la persona Defensora de los Habitantes para definir la estructura orgánica y funcional de la institución, derivada del artículo 2 de la Ley N°7319 y desarrollada en el artículo 21 de su Reglamento, no es irrestricta, sino que debe ejercerse con apego al principio de legalidad, a la eficiencia del servicio público, a criterios técnicos objetivos y comprobados, y a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

VIII. Que mediante criterio jurídico N°DH-DAJ-447-2023 del 04 de mayo de 2023, la Dirección de Asuntos Jurídicos reiteró que la Defensoría de los Habitantes de la República no cuenta con normativa expresa que establezca requisitos generales para procesos de reorganización administrativa ni lineamientos específicos para la modificación de plazas vacantes puras; sin embargo, precisó que dicha ausencia normativa no exime a la Administración de actuar conforme al principio de juridicidad, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, y el principio de eficiencia de los servicios públicos.

IX. Que, a partir de la necesidad institucional de fortalecer las capacidades de la Defensoría de los Habitantes para registrar, sistematizar, monitorear, analizar y generar información cuantitativa y cualitativa sobre el estado de situación de los derechos humanos en el país; así como de generar alertas tempranas sobre sus amenazas, vulneraciones o afectaciones; además de mejorar el seguimiento de decisiones judiciales, resoluciones administrativas, recomendaciones de órganos internacionales, situaciones de riesgo y condiciones de vulnerabilidad de personas y grupos; se torna necesario contar dentro de la estructura organizacional institucional con una unidad técnica especializada dedicada a la gestión de información, análisis estadístico, investigación cuantitativa y cualitativa, generación de conocimiento, visualización de datos y producción de insumos técnicos para la toma de decisiones e incidencia en políticas públicas con enfoque de derechos humanos, la cual en adelante se denominará Observatorio Nacional de Derechos Humanos (por sus siglas, "ONADH").

X. Que esta Jerarca asumió el compromiso con la Asamblea Legislativa, para que durante su gestión fuese priorizada e impulsada la creación del Observatorio Nacional de Derechos Humanos, como una herramienta de mejoramiento de las capacidades y competencias de la Defensoría de los Habitantes de la República.

XI. Que para el año 2023 esta Jerarca instruyó llevar a cabo diversas acciones con el fin de elaborar el Plan Estratégico Institucional 2024-2028, para lo cual conformó un equipo de trabajo integrado por la entonces Defensora Adjunta, personal del Despacho y del Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional. Dicho proceso se efectuó en dos etapas, participando a todo el personal de la Defensoría de los Habitantes. A partir de los insumos generados en dichos espacios se elaboró un documento con la propuesta de Plan Estratégico Institucional 2024-2028, incluyendo ejes, objetivos estratégicos, objetivos específicos, metas, indicadores y responsables.

XII. Que el Plan Estratégico Institucional 2024-2028 fue aprobado por la Defensora de los Habitantes mediante Acuerdo DH-A-2644-2023 del 2 de noviembre de 2022.

XIII. Que como parte de dicho proceso de definición de objetivos estratégicos institucionales, el ONADH fue incorporado dentro de los instrumentos de planificación estratégica, particularmente en el Objetivo Operativo 1.2, meta 1.2.1 del Plan Estratégico Institucional 2024-2028 y en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2026, como parte de las iniciativas orientadas al fortalecimiento institucional, mejora continua, gestión basada en evidencia y modernización de las capacidades institucionales de análisis y monitoreo de derechos humanos.

XIV. Que la Defensoría de los Habitantes de la República, en el marco de sus relaciones de cooperación técnica con el Sistema de las Naciones Unidas en Costa Rica y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, impulsó acciones orientadas al fortalecimiento institucional, la gestión de información, el análisis de evidencia y la toma informada de decisiones en materia de derechos humanos, a través de la firma de una Carta de Entendimiento suscrita el 19 de noviembre de 2017 y el Memorando de Entendimiento (MOU) suscrito el 18 de agosto de 2025.

Que dicho marco de cooperación permitió movilizar asistencia técnica y recursos de cooperación para el desarrollo del proyecto de diseño normativo, conceptual y tecnológico del Observatorio Nacional de Derechos Humanos, cuyos productos constituyen parte de la base técnica que sustenta la creación, estructura funcional e implementación gradual del ONADH.

XV. Que durante el año 2024 la Defensoría de los Habitantes desarrolló un proceso técnico y participativo de diseño conceptual, organizacional, normativo y tecnológico en aras de promover la creación e inclusión del ONADH dentro de la estructura de la Defensoría de los Habitantes de la República, mediante talleres institucionales, procesos de creación conjunta, análisis comparados y validaciones interdisciplinarias, con acompañamiento técnico del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y otros actores especializados vinculados a la promoción y protección de derechos humanos.

XVI. Que dicho proceso técnico incorporó análisis funcionales, construcción metodológica, definición conceptual, diseño preliminar de estructura operativa, identificación de necesidades institucionales, elaboración de productos estratégicos y validaciones técnicas orientadas a la consolidación de un sistema institucional especializado para el monitoreo, análisis y generación de información estratégica en materia de derechos humanos.

XVII. Que en el referido proceso participaron distintas dependencias institucionales de la Defensoría de los Habitantes, tales como el Departamento de Planificación y Desarrollo Institucional, el Departamento de Tecnologías de la Información, el Departamento de Recursos Humanos y la Dirección Administrativa; lo cual permitió construir un expediente técnico interdisciplinario y participativo respecto al modelo organizacional y funcional del ONADH.

XVIII. Que el proceso técnico desarrollado para el diseño y construcción del ONADH constituye un insumo suficiente, razonable y objetivamente sustentado para respaldar su institucionalización gradual dentro de la estructura de la Defensoría de los Habitantes, conforme a las necesidades institucionales identificadas y a la finalidad de fortalecer las capacidades de monitoreo, análisis y generación de información estratégica en derechos humanos.

XIX. Que una vez finalizado el proceso de diseño del ONADH, se inició con la consolidación de herramientas técnicas tendientes a su inclusión dentro de la estructura de la Defensoría de los Habitantes de la República.

XX. Que mediante oficio N°DH-0740-2026, la Defensora de los Habitantes solicitó al Departamento de Recursos Humanos y a la Dirección Administrativa la emisión de criterio técnico, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, respecto de la implementación progresiva del ONADH, con el propósito de incorporar al expediente administrativo los elementos relacionados con las competencias de ambas dependencias, en aras de sustentar y dotar de criterios técnico-científicos la conformación dentro de la estructura institucional del ONADH.

XXI. Que mediante Informe Técnico N°003-2026, el Departamento de Recursos Humanos emitió criterio técnico sobre la naturaleza funcional, clasificación ocupacional, perfiles requeridos y necesidades de recurso humano asociadas a la implementación progresiva del ONADH, tomando en consideración sus objetivos, productos esperados y funciones sustantivas, y teniendo como base el informe técnico desarrollado por PNUD.

Dicho informe identificó como dotación mínima requerida para el funcionamiento gradual y operativo del ONADH la conformación de una estructura especializada y multidisciplinaria integrada por los siguientes perfiles: 1) una plaza de jefatura o coordinación técnica del Observatorio; 2) una plaza profesional en Estadística; 3) una plaza profesional en Informática; y 4) una plaza de apoyo secretarial o administrativo. Dichos perfiles se consideran necesarios para atender las funciones de dirección técnica, recopilación, procesamiento y análisis de datos, gestión de sistemas de información, visualización de información estratégica y soporte administrativo para la operación progresiva de la Unidad.

Lo anterior sin perjuicio de que, a partir del desarrollo de las funciones, y en la medida en que la situación presupuestaria de la Defensoría de los Habitantes de la República lo permita, puedan ser requeridos nuevos perfiles tendientes a fortalecer el cumplimiento de las finalidades del ONADH.

XXII. Que mediante oficio N°DH-DA-0818-2026, la Dirección Administrativa informó que la institución cuenta con plazas vacantes puras que han sido identificadas y reservadas para valorar su eventual utilización en el proceso de conformación del ONADH, a saber: plaza N°014200, clase Defensor Especial; plaza N°101412, clase Profesional de Defensa 3; plaza N°097218, clase Profesional de Promoción; y plaza N°018912, clase Secretaria.

XXIII. Adicionalmente, en dicho informe se señaló que, de las plazas anteriormente indicadas, únicamente la plaza N°014200 cuenta actualmente con contenido presupuestario suficiente para su eventual utilización, mientras que las restantes plazas, si bien corresponden a plazas vacantes puras, no disponen actualmente del contenido presupuestario necesario para su ocupación, como consecuencia de las limitaciones presupuestarias institucionales y del faltante de recursos existente para financiar la totalidad de las plazas vacantes contempladas en la Relación de Puestos.

XXIV. Que, una vez analizado el oficio N°DH-DA-0818-2026, mediante el cual se establece que únicamente la plaza N°014200 cuenta con contenido presupuestario para su eventual utilización, esta Jerarca ha valorado el traslado y reasignación de la plaza N°094338, clase Profesional de Defensa 3, actualmente ubicada en la Dirección Administrativa, para dotar de un Profesional en Estadística al Observatorio Nacional de Derechos Humanos, lo cual permitirá garantizar la funcionalidad mínima y operativa de los fines del dicha Unidad.

XXV. Que, en atención a las restricciones presupuestarias institucionales informadas para el ejercicio económico 2026-2027, así como a la necesidad de preservar la continuidad de los servicios sustantivos de la Defensoría de los Habitantes, la implementación de la Unidad Observatorio Nacional de Derechos Humanos deberá realizarse de manera gradual, ordenada y sostenible, conforme a las prioridades institucionales definidas por el Despacho y a la disponibilidad real de recursos humanos, financieros, tecnológicos, operativos y organizacionales.

XXVI. Que la institucionalización gradual del ONADH responde a criterios de razonabilidad, sostenibilidad administrativa, eficiencia institucional, mejora continua, optimización de recursos públicos y fortalecimiento del valor público generado por la Defensoría de los Habitantes.

XXVII. Que la implementación inicial del ONADH se desarrollará mediante el aprovechamiento racional de los recursos institucionales existentes, la utilización progresiva de plazas institucionales conforme a criterios técnicos y presupuestarios, y el apoyo tecnológico necesario para la creación gradual de bases de datos y herramientas de análisis. La consolidación del ONADH permitirá a la Defensoría de los Habitantes contar con datos y estadísticas sistematizadas respecto del estado de los derechos humanos en el país; dicha información será de acceso público y permitirá que otras instancias puedan hacer uso de

ésta para la toma de decisiones estratégicas. Lo anterior es fundamental no solo para la atención de casos concretos, sino como base para la promulgación de políticas públicas tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes y la transparencia en la gestión pública.

POR TANTO,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Créase el Observatorio Nacional de Derechos Humanos, en adelante ONADH, como una unidad técnica especializada, adscrita al Despacho de la Defensora o Defensor de los Habitantes de la República.

SEGUNDO. Adiciónese un inciso xi) al apartado a) del artículo 5 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N°528-DH del 09 de mayo de 2001 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

"xi) Observatorio Nacional de Derechos Humanos."

TERCERO. Adiciónese un artículo 8 ter al Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República, Acuerdo N°528-DH del 09 de mayo de 2001 y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

"Artículo 8 ter.- Observatorio Nacional de Derechos Humanos.

El Observatorio Nacional de Derechos Humanos constituye una unidad técnica especializada, adscrita al Despacho de la Defensora o Defensor de los Habitantes de la República, encargada de desarrollar procesos de recopilación, sistematización, monitoreo, análisis, visualización y generación de información estratégica en materia de derechos humanos.

La Unidad tendrá naturaleza técnica, analítica y transversal, y brindará soporte especializado al Despacho y a las distintas dependencias institucionales para fortalecer la toma de decisiones basada en evidencia, la generación de conocimiento, la incidencia institucional y el monitoreo de la situación de los derechos humanos en el país.

Corresponderá al Observatorio Nacional de Derechos Humanos:

a) Generar indicadores, métricas, bases de datos y productos técnicos especializados en derechos humanos.

b) Desarrollar procesos de monitoreo de protección y análisis territorial de fenómenos vinculados a derechos humanos.

c) Elaborar informes, estudios, visualizaciones, tableros de datos y productos estratégicos para el fortalecimiento institucional.

d) Generar herramientas de alerta temprana y análisis preventivo.

e) Brindar soporte técnico especializado para la toma de decisiones institucionales y la generación de evidencia orientada a la incidencia en políticas públicas.

f) Desarrollar mecanismos de articulación interinstitucional, cooperación técnica y generación de conocimiento especializado en materia de derechos humanos.

g) Coordinar, con las dependencias institucionales competentes, la recopilación, depuración, tratamiento, resguardo y uso estratégico de información relevante para el cumplimiento de sus fines.

h) Garantizar que los procesos de recopilación, tratamiento, depuración, sistematización, resguardo, análisis, visualización y uso de información se desarrollen conforme al marco jurídico aplicable en materia de confidencialidad, protección de datos personales, seguridad de la información, acceso a la información pública, gestión documental y deber de reserva institucional, privilegiando, cuando corresponda, el uso de datos anonimizados, agregados o disociados.

El Observatorio Nacional de Derechos Humanos contará con el personal técnico, profesional, tecnológico y administrativo que se determine conforme a las posibilidades institucionales y disponibilidad presupuestaria correspondiente.

La organización funcional, coordinación operativa, definición metodológica y distribución interna de tareas de la Unidad corresponderá al Despacho del Defensor o Defensora de los Habitantes de la República."

CUARTO. Dispóngase la incorporación progresiva de plazas institucionales para la implementación del Observatorio Nacional de Derechos Humanos, conforme a los criterios técnicos emitidos por el Departamento de Recursos Humanos, la disponibilidad presupuestaria efectiva, las prioridades institucionales definidas por el Despacho y el cumplimiento de los procedimientos administrativos, técnicos y presupuestarios que resulten aplicables.

QUINTO: Instrúyase a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos para que se proceda a reclasificar la plaza N° 014200 de Defensor Especial a Jefe de Departamento Administrativo, conforme lo dispuesto en el Informe Técnico No. 003-2026.

SEXTO: Instrúyase a la Dirección Administrativa para que se realice el trámite de creación de la clase de puesto Profesional en Estadística ante el Ministerio de Hacienda, y se agregue al Índice Salarial institucional dicha clase en la categoría No. 08.

SÉTIMO: Instrúyase al Departamento de Recursos Humanos la inclusión de la clase de Profesional en Estadística en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes de la República.

OCTAVO: Dispóngase el traslado de la plaza N°094338 de la Dirección Administrativa al Observatorio Nacional de Derechos Humanos, e instruir al Departamento de Recursos Humanos para que realice la reasignación de ésta a la clase Profesional de Estadística.

NOVENO: Instrúyase a la Dirección Administrativa y al Departamento de Recursos Humanos para que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, gestionen ante Presupuesto Nacional lo correspondiente a las plazas N.° 014200 y N.° 094338, de forma tal que se cuente con la respectiva disposición presupuestaria de cara a su respectiva asignación.

DÉCIMO: Instrúyase al Departamento de Recursos Humanos para que realice los concursos públicos correspondientes para asignar en propiedad las plazas N° 014200 y N°094338 de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico N°003-2026.

DÉCIMO PRIMERO: Instrúyase al Departamento de Recursos Humanos la creación de los perfiles de puestos restantes, de conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N°003-2026, en el Manual Descriptivo de Puestos institucional, para la utilización de éstas una vez que se acredite la disponibilidad efectiva de contenido presupuestario.

DÉCIMO SEGUNDO. Instrúyase al Departamento de Tecnologías de la Información para que, en coordinación con el Observatorio Nacional de Derechos Humanos, adopte las medidas necesarias para el diseño, creación, mantenimiento y mejora progresiva de las bases de datos, sistemas de información, tableros de visualización, mecanismos de interoperabilidad interna, resguardo de información y demás herramientas digitales requeridas para el adecuado funcionamiento de la Unidad.

Para tales efectos, el Departamento de Tecnologías de la Información designará una persona funcionaria o enlace técnico responsable de acompañar la creación inicial de las bases de datos, la estructuración de la información y la implementación gradual de las herramientas tecnológicas requeridas, conforme a las capacidades institucionales disponibles, hasta tanto la Institución cuente con personal destacado exclusivamente para las labores del observatorio.

Las herramientas tecnológicas deberán incorporar criterios de seguridad de la información, control de accesos, trazabilidad, respaldo, interoperabilidad interna y protección de datos personales, de conformidad con la normativa aplicable y las políticas institucionales vigentes.

DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Angie Cruickshank Lambert, Defensora de los Habitantes de la República.—1 vez.—(IN202601112509).